



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
JUSTICIA Y DEPORTES Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE LUCHAS OLÍMPICAS Y
DISCIPLINAS ASOCIADAS PARA EL DESARROLLO DE UN PROGRAMA DEPORTIVO
DE ALTO RENDIMIENTO Y UN PROGRAMA ESTATAL EN EL CENTRO GALLEGO DE
TECNIFICACIÓN DEPORTIVA**

Santiago de Compostela a 22 de mayo de 2024

INTERVIENEN

D. Diego Calvo Pouso, nombrado consejero de Presidencia, Justicia y Deportes a través del Decreto 44/2024, de 14 de abril, por el que se nombran los titulares de las consejerías de la Xunta de Galicia y, en uso de las competencias establecidas en el Decreto 117/2022, de 23 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Segunda y Consjería de Presidencia, Justicia y Deportes, actualmente Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes de conformidad con el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por lo que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia.

De otra parte, Francisco Javier Iglesias Serna, Presidente de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, en ejercicio de las facultades atribuidas al efecto por los estatutos federativos.

EXPONEN

- I. Conforme a lo establecido en el Estatuto de Autonomía de Galicia, la Comunidad Autónoma gallega asume la competencia exclusiva en la materia de la promoción del deporte (artículo 27.22), correspondiéndole a la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Secretaría General para el Deporte, las competencias de elaboración, propuesta y ejecución de la política del gobierno gallego en materia de deportes. Concretamente, según lo dispuesto en el artículo 5.1, de la Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte de Galicia, en sus apartados m) y q), le corresponde a la Administración autonómica la regulación y fomento del deporte y a los deportistas de alto nivel de Galicia y establecer y, en su caso, reconocer los centros de alto nivel deportivo de la Comunidad Autónoma.
Que la Xunta de Galicia, a través de la Secretaría General para el Deporte, es titular del Centro Gallego de Tecnificación Deportiva -en adelante C.G.T.D.- clasificado por el Consejo Superior de Deportes -en adelante C.S.D.- como centro de tecnificación, en virtud de la Resolución de 27 de mayo de 2014, de la Dirección General de Deportes, por la que se clasifican las instalaciones y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición.
- II. La Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas es una entidad de utilidad pública que goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar propias para el cumplimiento de sus fines, que se rige por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.





Además de sus competencias propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del lucha, ejerce, entre otras, las funciones públicas de carácter administrativo de diseñar, elaborar y ejercer, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los atletas de alto nivel y las listas anuales de los mismos.

- III. Que en el C.G.T.D. se desarrollan, de forma coordinada con las correspondientes federaciones gallegas, distintos programas deportivos de tecnificación y alto rendimiento, entre los que se encuentra el de la modalidad deportiva de , en adelante, el programa.
- IV. Que es interés de la Secretaría General para el Deporte que los programas puedan ser reconocidos, en atención a los requisitos de la Resolución de 10 de enero de 2014 del C.S.D., por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el C.S.D., como PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO y PROGRAMA DEPORTIVO ESTATAL de la modalidad deportiva de lucha.
- V. Que a este fin, y en atención de lo estipulado en el punto tercero 1) y 2) de la referida Resolución del C.S.D. de 10 de enero de 2014, es preciso la concurrencia de -junto a otros requisitos- un convenio de colaboración con la Federación Española de lucha, interesada también en dicha calificación.
- VI. A tal efecto, las partes subscriben el presente convenio de colaboración que se ajustará a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Es objeto del presente convenio establecer la colaboración entre las partes a fin de dotar a los programas de los requerimientos necesarios para su clasificación como PROGRAMA DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO y PROGRAMA DEPORTIVO ESTATAL de la modalidad deportiva de lucha, conforme a los criterios establecidos en la Resolución de 10 de enero de 2014 del C.S.D., por la que se clasifican las instalaciones deportivas y los programas deportivos para el desarrollo del deporte de alto nivel y de competición, a efectos de lo previsto en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el C.S.D.

Segunda. Los programas

El programa deportivo estatal de la modalidad deportiva de lucha, tutelado por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, está dirigido a deportistas de categorías inferiores y cuya actividad se desarrolla en el ámbito nacional e internacional.

El programa deportivo de alto rendimiento de la modalidad deportiva de lucha, tutelado por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, está dirigido prioritariamente a



deportistas de categoría absoluta y equipos nacionales, y en algunos casos, a deportistas de categorías inferiores y cuya actividad se desarrolla en el ámbito internacional.

Tercera. Compromisos de la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes

- Facilitar el uso de las instalaciones deportivas del C.G.T.D. por los deportistas y técnicos de los grupos de entrenamiento incluidos en los programas, ajustándose a las condiciones establecidas en la convocatoria de plazas publicada anualmente.
- Facilitar el acceso a los servicios médicos y de fisioterapia del C.G.T.D. de los deportistas de los grupos de entrenamiento incluidos en los programas, ajustándose a las condiciones establecidas en la convocatoria de plazas publicada anualmente.
- La Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Secretaría General para el Deporte, se compromete a fomentar la asistencia de los deportistas adscritos a los programas de lucha cuando la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas les convoque a concentraciones o cualquier otra actividad deportiva con el equipo nacional.
- La Secretaría General para el Deporte valorará las solicitudes de inclusión de deportistas de otras comunidades autónomas u otros países que sean propuestos, de manera excepcional, por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas en cada una de las temporadas deportivas.
- La participación conjunta de la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes, a través de la Secretaría General para el Deporte, y de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas en estos programas no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio; no obstante, desde cualquiera de las partes firmantes se podrán abrir nuevas líneas de actuación que fomenten un mejor desarrollo de los programas de tecnificación y de alto rendimiento motivados por el desarrollo de nuevas especialidades deportivas o por la aparición de nuevas exigencias que impliquen mejoras metodológicas.
- La firma de este convenio no implica, por parte de la Consejería de Presidencia, Justicia y Deportes, compromiso de gasto con cargo a las partidas presupuestarias del estado de gastos de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Cuarta. Compromisos de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas

- La Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas colaborará en la planificación deportiva de los programas Estatal y Alto Rendimiento en cada una de las temporadas. Para ello, el equipo técnico del C.G.T.D. de la modalidad deportiva de lucha y la Dirección Deportiva de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas establecerán las pautas de funcionamiento de los distintos grupos de entrenamiento, bajo supervisión de la Secretaría General para el Deporte.
- La convocatoria anual que contempla a los deportistas adscritos a dichos programas será elaborada por la Secretaría General para el Deporte, comprometiéndose la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas a hacer un seguimiento a dichos deportistas.
- La Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas podrá utilizar, previa autorización de la Secretaría General para el Deporte, el C.G.T.D. para desarrollar actuaciones de formación, tecnificación, y rendimiento.



- La Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, a través de los responsables de los programas y siguiendo las directrices de la Comisión Técnica, hará un seguimiento de la puesta en práctica del funcionamiento de los programas mediante visitas periódicas y otras acciones de coordinación que se consideren positivas para dicho seguimiento.
- La Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas, facilitará a los técnicos del C.G.T.D. el acceso a cursos, becas y otras actividades de interés en el ámbito del entrenamiento con el objetivo de mejorar las labores desempeñadas en el desarrollo de los programas.
- La participación conjunta de la Secretaría General para el Deporte y de la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas en estos programas no supondrá la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente convenio; no obstante, desde cualquiera de las partes firmantes se podrán abrir nuevas líneas de actuación que fomenten un mejor desarrollo de los programas.

Quinta. Comisión de seguimiento

A fin de procurar el desarrollo y seguimiento de este convenio, se constituirá una comisión formada por cuatro miembros, dos de cada una de las partes, que serán nombrados por las respectivas instituciones firmantes del convenio. En concreto, la comisión tendrá como finalidades:

- a. Estudiar las posibles modificaciones del convenio propuestas por las partes, las cuales se formalizarán a través de las correspondientes addendas.
- b. Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en él, así como la interpretación de sus cláusulas.
- c. Evaluar el funcionamiento del convenio de colaboración, elevando propuestas para su mejora o modificación.

Sexta. Vigencia y causas de resolución

La vigencia del presente convenio se extiende hasta un periodo de cuatro años desde el momento de su firma, salvo denuncia de cualquiera de las partes y pudiendo ser prorrogado, por acuerdo expreso de ambas partes, por otros cuatro años correspondientes a un periodo olímpico más, formalizado por escrito antes del último mes anterior a su finalización.

El convenio quedará extinguido cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin propuesto.
- b. Incumplimiento grave acreditado por una de las partes de las obligaciones establecidas en este convenio.
- c. Acuerdo expreso entre las partes.

La denuncia de cualquiera de las causas de resolución por una de las partes se comunicará por escrito a la otra parte con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que se desee la terminación del convenio.

Séptima. Modificación del convenio

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES
SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE
Calle Madrid núm. 2-4, 2º piso. 15781 Santiago de Compostela
881996360
subdireccion-plans-programas.pr@xunta.gal
<https://deporte.xunta.gal>





El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo a través de la subscripción de la correspondiente adenda modificativa, que deberá ser suscrita por las mismas partes que firmaron este convenio.

Octava. Naturaleza del convenio, jurisdicción aplicable y legislación aplicable

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por virtud de lo dispuesto en su art 6. Le será de aplicación la normativa administrativa de carácter general constituida básicamente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, así como la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Este convenio está sujeto a los deberes de publicidad impuestos por la Ley 1/2016, de 18 de enero, de Transparencia y Buen Gobierno, y demás normativa que sea de aplicación.

Las partes firmantes autorizan/consienten en la publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

Y en prueba de conformidad ambas partes firman el presente convenio en el lugar y fecha mencionados en su encabezado.

El Consejero de Presidencia, Justicia y
Deportes

El Presidente de la Federación Española de
Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas

Diego Calvo Pouso

Francisco Javier Iglesias Serna





XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA DE
PRESIDENCIA,
XUSTIZA E DEPORTES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y DEPORTES
SECRETARÍA GENERAL PARA EL DEPORTE
Calle Madrid núm. 2-4, 2º piso. 15781 Santiago de Compostela
881996360
subdireccion-plans-programas.pr@xunta.gal
<https://deporte.xunta.gal>

